

De acuerdo con los artículos 1502 del Código Civil y 6° de la Ley 80 de 1993, la capacidad es un requisito de validez de los contratos. Sobre esa capacidad, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 contempla las causales de inhabilidades e incompatibilidades que restringen la posibilidad de participar en procesos de selección y de celebrar o ejecutar contratos con entidades estatales.

## Inhabilidades

### Definición

Son restricciones o límites especiales a la capacidad para presentar ofertas y celebrar contratos, que sólo pueden ser definidas por la ley o la Constitución en virtud del principio de legalidad.

La Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que las inhabilidades son prohibiciones para participar en los procedimientos de selección y para contratar con el Estado que se derivan de: i) sanciones impuestas, ii) vínculos de parentesco o afinidad y iii) de una actividad que se desempeñó en el pasado.

Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente. Concepto C-884 del 14 de agosto de 2025



### ¿En dónde se encuentran reguladas?

Numeral 1° del Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado los artículos 33 de la Ley 1778 de 2016 y 2° de la Ley 2014 de 2019, y adicionado por los artículos 18 de la Ley 1150 de 2007 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

### Ejemplos

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- Los servidores públicos.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, ni quienes tengan parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro proponente que haya presentado oferta.

(...) Entre otras

## Incompatibilidades

### Definición

Son prohibiciones derivadas de la calidad del interesado que no puede coexistir con una eventual condición de proponente o contratista del Estado.


Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente. Concepto C-884 del 14 de agosto de 2025

### ¿En dónde se encuentran reguladas?


Numeral 2° del Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 4° de la Ley 1474 de 2011.

### Ejemplos

- Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante.
- Las personas con parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con servidores públicos directivos, asesores o ejecutivos, con miembros de junta o consejo directivo, o con quienes ejerzan control interno o fiscal en la entidad contratante.
- El cónyuge o compañero(a) permanente de servidores públicos de nivel directivo, asesor o ejecutivo, de miembros de junta o consejo directivo, o de quienes ejerzan control interno o control fiscal en la entidad contratante.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades anónimas no abiertas, así como las limitadas y demás sociedades de personas, cuando un servidor público directivo, asesor o ejecutivo, un miembro de junta o consejo directivo, o su cónyuge/compañero(a) permanente o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil, tenga participación o ejerza cargos de dirección o manejo.

 Las inhabilidades (y demás restricciones para contratar o acceder a funciones públicas) solo existen si están expresamente previstas en la Constitución o la ley; por eso son taxativas y su interpretación es restrictiva y no permite su extensión, por vía de analogía.

Consejo de Estado. Sentencia del 24 de junio de 2015. Exp. 40.635

 La Corte Constitucional ha concluido que *el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos tales como la analogía, la interpretación extensiva para ampliar el alcance de las causales legalmente fijadas.*

Corte Constitucional. sentencias T-1039 de 2006, C-903 de 2008, y C-101 de 2018

Esta posición ha sido acogida por Colombia Compra Eficiente, por esa razón, en distintos conceptos ha indicado que, en estos casos, se aplica el principio de interpretación restrictiva de normas limitativas de derechos y el principio *pro homine*: ante dudas o ambigüedades, debe preferirse la interpretación más favorable a la persona.



Conforme con el Artículo 6° y el numeral 25 del Artículo 150 de la Constitución Política, las inhabilidades están sujetas al principio de la reserva legal, es decir, que cualquier restricción a la capacidad para contratar con el Estado solo puede surgir de una disposición constitucional o legal expresa, sin posibilidad de ampliación por vía reglamentaria, contractual o interpretativa.

Corte Constitucional, Sentencia del 2 de noviembre de 2023, Exp. D-15313



Su solución es que la persona se declare impedida o que se tramite la recusación.

## Conflictos de intereses

### Definición

Se definen como la concurrencia de intereses antagónicos que afectan la transparencia de las decisiones, al implicar -en detrimento del interés general- el aprovechamiento personal, familiar o particular.



Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente. Concepto C-524 del 06 de junio de 2025

**!** La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado que el Estatuto General de Contratación no menciona expresamente el conflicto de intereses. Sin embargo, precisó que, en la práctica, estas situaciones suelen materializarse en prohibiciones, al igual que las inhabilidades e incompatibilidades.

↓ Por esa razón, su consagración debe ser expresa y su interpretación estricta, es decir, su deducción y aplicación debe ajustarse a los presupuestos definidos por el constituyente o el legislador, sin que sea admisible acudir a interpretaciones extensivas o analógicas.

Cabe resaltar que esta situación no impide acudir a otro tipo de normas, como sería el caso de los servidores públicos frente a las causales previstas en el Código General Disciplinario.

(...) Esta figura no está definida de manera general en la ley; se prevé en disposiciones de carácter especial, como el régimen de los congresistas o de los concejales o el régimen disciplinario de los servidores públicos; o se enuncia, junto con las inhabilidades, las incompatibilidades y los impedimentos, en el régimen disciplinario aplicable a los particulares que ejercen funciones públicas.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de marzo de 2011. Rad. 2045

### Ejemplo

#### Real

El contratista tiene un interés particular y está en una situación concreta en la que debe adoptar una decisión; ese interés puede influir en su criterio.



#### Potencial

El contratista tiene un interés particular que podría influir en sus decisiones; todavía no está en la situación decisoria, pero es previsible que se presente y, de ocurrir, el interés podría afectar su imparcialidad.



#### Aparente

No existe evidencia de un interés particular que comprometa su imparcialidad; sin embargo, por las circunstancias, un tercero razonable podría percibir que ese interés existe y que podría influir en sus decisiones.



**!** Igual que en las incompatibilidades, su solución es que la persona se declare impedida o que se tramite la recusación.

### ¿Cuáles son sus diferencias?

Las inhabilidades, las incompatibilidades y los conflictos de intereses son figuras distintas que limitan la forma en que una persona puede relacionarse con la contratación estatal.

Inhabilidades	Incompatibilidades
Restricciones que afectan la capacidad para participar y contratar con el Estado, definidas por la Constitución o la ley. Suelen derivarse de: 1. Comportamientos reprochables o sanciones previas. 2. Vínculos personales (parentesco o estado civil). 3. Actividades u oficios desempeñados en el pasado. Obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito en el sujeto incapacitado.	Prohibiciones para participar o contratar, fundadas en la calidad que ostenta el interesado y que no puede coexistir con su condición de proponente o contratista del Estado.
Es una imposibilidad de celebrar un contrato, por disposición de la Ley o la Constitución.	Se prohíbe que concurren dos condiciones: una condición no puede coexistir con la otra.
Tiene efectos generales: La prohibición de contratar se da respecto de todas las entidades estatales.	Tienen efectos relativos: La incompatibilidad se da con una entidad estatal particular.
Son situaciones anteriores a la contratación, aunque también pueden ser sobrevinientes.	Son posteriores en el tiempo y suponen que el proponente o contratista tiene unas calidades previas pero incurre en unas causales específicas de prohibición.
Conflictos de intereses	
Situaciones en las que existe concurrencia de intereses que puede comprometer independencia e imparcialidad. En contratación, el EGCAP no establece una noción ni causales particulares aplicables de forma general a proponentes o contratistas. Aun así, la entidad debe identificar y gestionar riesgos de conflicto (por transparencia e imparcialidad), sin “crear” inhabilidades por analogía.	

